

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Demanda Ejecutiva Singular promovido por NEIDYS MALDONADO RUEDA, contra MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO. Rdo: 2021-00214-00.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada mediante escrito allegado vía correo electrónico por la demandante NEIDYS MALDONAD RUEDA y coadyuvado por la demandada MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." –

Como quiera que en la demanda que nos ocupa, se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares el 22 de noviembre de 2021, y a la fecha no se ha notificado a la demandada, se admitirá el retiro de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares y no se condenará en perjuicio por cuanto las partes así lo han solicitado.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda Ejecutiva Singular promovido por NEIDYS MALDONADO RUEDA contra MAGALY DEL CARMEN CRUZ CHIQUILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase

TERCERO: No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

CUARTO. - Una vez en firme este auto, se ordena archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ